

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE N.º 18.856**

**PARA LLAMAR A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN AL SEÑOR REGULADOR GENERAL Y A LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP, PARA QUE SE REFIERAN A LAS POSICIONES ASUMIDAS EN EL SENO DEL ÓRGANO COLEGIADO, EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN, LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS, LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA CALIDAD, LA GESTIÓN Y SU IMPACTO EN LA SITUACIÓN DEL PAÍS.**

**INFORME DE MINORÍA**

**JULIO, 2015**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>3</b>
1.1. Censura a la Sra. Silvia Saborío Alvarado, Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP	3
1.2. Necesidad de restablecer el Principio Democrático y la función de dirección política de la Asamblea Legislativa en la Ley de la ARESEP	3
1.3- Sobre el aumento salarial aprobado en junio de 2014 con efectos retroactivos a enero de 2014	4
1.4.- Sobre la participación de un miembro de la Junta Directiva en sesiones no presenciales	5
1.5.- Aumentos de tarifa otorgados a RECOPE	5
1.6. Sobre las responsabilidades institucionales en materia de regulación de servicios públicos	6
1.6.1- Proceso de fijación de cánones y metodología tarifaria en la actividad transporte (modalidad autobús)	6
1.6.2- Modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos	8
1.7.- Crecimiento un 120% de la planilla del año 2010 al 2014	8
<b>2.- RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>9</b>

## **1.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.1. Censura a la Sra. Silvia Saborío Alvarado, Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP**

Como consta en el Acta No. 18 de la sesión de 28 de agosto de 2014, la señora Silvia Saborío Alvarado de forma descortés e irrespetuosa exigió a los señores diputados que debían escoger de qué lado se encontraban, a favor de la ARESEP o en contra de esta. Su comentario fue irrespetuoso, improcedente e intolerante a las potestades legislativas que buscan defender exclusivamente los intereses de los costarricenses y, en este caso en particular, de los usuarios de servicios públicos regulados por la ARESEP<sup>1</sup>.

La Comisión de Control del Ingreso y Gasto Público busca la transparencia y el correcto funcionamiento de todas las instituciones públicas y nunca su debilitamiento; todo lo contrario, por medio de una correcta investigación se pueden detectar los errores o los abusos que afectan el buen funcionamiento de la institución y a partir de ahí se podrán corregir.

Por ello, de modo enfático debe rechazarse las palabras de la Sra. Silvia Saborío que cuestiona la actuación de la Comisión al someter a investigación algunos hechos cometidos en la ARESEP.

### **1.2. Necesidad de restablecer el Principio Democrático y la función de dirección política de la Asamblea Legislativa en la Ley de la ARESEP**

En el curso de la investigación de esta Comisión<sup>2</sup>, se pudo comprobar que mediante medidas normativas internas de rango meramente reglamentario, las autoridades de la ARESEP optaron por desconcentrar las potestades que históricamente fueron asignadas al Regulador General de los servicios públicos, órgano unipersonal que tradicionalmente asumió las potestades de fijación de precios o tarifas en todos los servicios públicos sujetos a regulación.

Actualmente el Regulador General ha pasado a ser más bien el Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, y se han creado intendencias que regulan los distintos servicios públicos regulados, como el agua, la energía y los transportes. Tales intendencias están siendo lideradas por intendentes designados por la Junta Directiva de la ARESEP, sin que como sucede con el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tales nombramientos sean objeto de ratificación por parte de esta Asamblea Legislativa.

Así las cosas, actualmente se presenta una situación contrastante que, a nuestro juicio, no puede seguirse sosteniendo. Por un lado, los integrantes de la Junta Directiva de la ARESEP y el Regulador General y Adjunto, son designados por el Consejo de Gobierno y ratificados por esta Asamblea Legislativa. Como se ha dicho, en el caso de los reguladores de las telecomunicaciones, son nombrados por la Junta Directiva de la ARESEP y ratificados por este Poder Legislativo. Por su parte, los intendentes de energía, transportes y aguas, carecen en lo absoluto de legitimación democrática, además de que ejercen sus potestades de modo unipersonal a diferencia del caso de la SUTEL.

---

1 Comisión de Ingreso y Gasto Público, Acta No.18 del 28 de agosto del 2014.

2 Comisión de Ingreso y Gasto Público, Actas No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.

Por ello, se recomienda que el Regulador General retome sus funciones sobre esas materias, y que las intendencias sean **dependencias técnicas especializadas** que asesoren al Regulador General en esas materias.

### **1.3- Sobre el aumento salarial aprobado en junio de 2014 con efectos retroactivos a enero de 2014**

En mayo de 2014 la Junta Directiva decidió el aumento, entre otros, del salario del Regulador General que pasó de ¢6,1 millones de colones a ¢7,1 millones de colones con efectos retroactivos a enero de 2014.

Como resultado de la aplicación del artículo 54 de la Ley de ARESEP, los aumentos salariales deben fijarse tomando como referencia los sueldos de los trabajadores de las empresas reguladas. En este caso, según el dicho del Sr. Meléndez, el aumento de 2014 se estimó por medio de un estudio de mercado elaborado por la empresa PriceWaterhouseCoopers.

En relación con el mecanismo utilizado para calcular el aumento salarial, existen dudas sobre la necesidad e idoneidad de contratar año con año los servicios de una empresa externa, para que realice el estudio de mercado salarial de los regulados y establezca el monto del aumento.

La ARESEP cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, que es idóneo para realizar esta función. Además, posee facultades suficientes para solicitar a los regulados la información necesaria para determinar el monto de los salarios de sus respectivos colaboradores. Sin embargo, según relataron en su comparecencia la Sra. Saborío y el Sr. Meléndez, los funcionarios de la ARESEP justifican su no intromisión en dicho cálculo para cumplir con el artículo 45 de la Ley de la ARESEP, pues, según su interpretación, la norma les prohíbe participar en cualquier decisión que les beneficie personalmente o que beneficie a sus familiares, y un aumento salarial es un tema que implica, de manera directa, un beneficio personal.

Es importante mencionar que en el año 2011 el costo de las contrataciones de servicios profesionales para la elaboración de un estudio sobre mercado salarial, fue diez millones de colones, en el 2012 el costo fue de once millones de colones. Asimismo, en los años 2013 y 2014 se repite la contratación por los mismos servicios, por montos de diez millones y doce millones, respectivamente.

A juicio de esta subcomisión, el artículo 54 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado Quórum y Remuneración, debe ser modificado mediante reforma de ley, considerando específicamente la remuneración del Regulador General, el Regulador Adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora, ya que el mecanismo vigente evidencia un conflicto de intereses y un manejo discrecional del órgano colegiado, al determinar los salarios conforme a un mecanismo, que se sustenta en estudios comparativos sobre las remuneraciones prevalecientes en los sectores regulados, siendo el ente regulador, el que precisamente aprueba las tarifas de los servicios públicos de los mismos.

Además, el procedimiento prevaleciente ha sido la utilización de una encuesta, que les presenta diferentes escenarios de acuerdo a percentiles, donde se han incluido sectores no regulados, como por ejemplo las superintendencias del sector financiero, lo que evidencia un grave incumplimiento de lo que indica la norma. Es natural que frente a esta realidad, perfectamente la decisión corre el riesgo de beneficiar a la clase gerencial, a los intendentes y a los jefes, que en el caso del Regulador General y el Adjunto, aunque no participe de la votación, no deja ser finalmente el presidente del órgano colegiado.

#### **1.4.- Sobre la participación de un miembro de la Junta Directiva en sesiones no presenciales**

En este apartado, no encontramos objeciones al uso de la tecnología que permita sesionar de manera digital, aprovechando los avances tecnológicos en aras del buen funcionamiento de la Junta Directiva.

#### **1.5.- Aumentos de tarifa otorgados a RECOPE**

Otro de los temas importantes que reflejó la investigación fue el método de obtención de los recursos utilizados por RECOPE, para financiar la inversión del proyecto de SORESCO.

De la investigación, y de las contradicciones encontradas en las comparecencias, se infiere que el regulador Meléndez desconocía que dentro de la fórmula de la tarifa de la gasolina está incluido el monto para inversión y que no se ejerce ningún control sobre el uso correcto de este rubro. Se percibe, además, que lo otorgan de oficio y lo dejan a la libre disposición de RECOPE, lo que afecta, directamente, a los consumidores e incumple el artículo 6 de la Ley de ARESEP.

Es claro y evidente que es una obligación básica y esencial de la ARESEP analizar cada aumento que solicitan los regulados, desde sus costos fijos de operación hasta las inversiones o endeudamientos; su trabajo debe ser minucioso y no permitir portillos dentro de la estructura de costos que otorgue un superávit desproporcional como el que se está dando en RECOPE, pues le permitió invertir, fácilmente, \$50.000.000 en una refinadora que, al día de hoy, su proceso de desarrollo se encuentra paralizado e incierto, y ARESEP desconocía de dónde se habían obtenido los recursos.

El Sr. Manuel Quesada, intendente de Energía, según Oficio N.º 666-RG-2014, informa a los señores diputados de esta Comisión que, debido a las inconsistencias de RECOPE con respecto al tema de los aportes a SORESCO, procedió a ordenar una auditoría, con el objeto de determinar el origen de los fondos de dichos aportes, para que a partir de los hallazgos de dicho ejercicio, si se llega a determinar que fueron financiados con recursos tarifarios, a la luz del principio de servicio al costo, estos serían devueltos a los usuarios vía tarifas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N.º 7593.

El resultado de auditoría cuyo objetivo fue *"Identificar el origen de los fondos utilizados por RECOPE para el financiamiento de la empresa conjunta SORESCO"* fue remitido a esta Comisión mediante el oficio 096-RG-2015 que a su vez adjunta el oficio RIE-008-2015 de la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

En resumen, la Intendencia de Energía concluye que RECOPE utilizó ingresos corrientes para transferir a SORESCO, estos gastos corrientes no se incorporaron al cálculo tarifario lo que obligo a RECOPE a incurrir en financiamiento de corto plazo para compensar la disminución en su liquidez. Identificaron un aumento inusual de los pasivos de RECOPE que pasaron de un 17,6% en el 2009 a un 27,3% en el 2012.

Finalmente, cabe indicar que la Intendencia de Energía de ARESEP, acusa una limitante en la realización de su estudio de fiscalización considerando que la entrega de la información por parte de RECOPE con el detalle de información requerido, así como la cantidad de información recopilada y la capacidad de analizarla en su totalidad, rebasó el plazo otorgado para elaborar la investigación. En definitiva, concluyen que existe la posibilidad de que RECOPE haya incurrido en gastos adicionales a los considerados en el estudio de fiscalización o bien que existan hallazgos importantes que por las limitaciones supra citadas, no han sido identificados en el estudio.

De acuerdo con lo expuesto por el Regulador General, señor Denis Meléndez ante esta Comisión y de acuerdo con el Oficio No. P-0961-2014 de RECOPE, es posible afirmar que el Regulador General

desconocía que dentro de la fórmula de la tarifa de la gasolina, está incluido un monto para la inversión indicada y que no se ejerce ningún control sobre el uso correcto de este rubro.

Es claro y evidente que es una obligación básica y esencial de la ARESEP analizar cada aumento que solicitan los regulados, desde sus costos fijos de operación hasta las inversiones o endeudamientos; su trabajo debe ser minucioso y no permitir portillos dentro de la estructura de costos que otorgue un superávit desproporcional como el que se está dando en RECOPE, pues le permitió invertir, fácilmente, \$50.000.000 en una refinadora que, al día de hoy, su proceso de desarrollo se encuentra paralizado e incierto. Mientras tanto, el Regulador General desconocía de dónde se habían obtenido los recursos.

## **1.6. Sobre las responsabilidades institucionales en materia de regulación de servicios públicos**

### **1.6.1- Proceso de fijación de cánones y metodología tarifaria en la actividad transporte (modalidad autobús)**

En el mes de abril del 2011 el Regulador General agendó como punto en la agenda de la sesión de Junta Directiva de la ARESEP, el proyecto de cánones del 2012 que pretendía crear un total de ochenta y un plazas nuevas. Tal y como consta en el acta de esa sesión, dos de los entonces directivos, dicho proyecto no se fundó en los estudios financieros, técnicos y legales que exige la Contraloría General de la República. Adicionalmente, estaba pendiente de aprobación el Plan Estratégico Institucional quinquenal y se carecía de procesos y procedimientos actualizados que permitieran saber cuánto personal sería necesario para el ejercicio idóneo de las potestades de la ARESEP. Por otra parte, indicaron los directivos disidentes, que los requerimientos de las diferentes unidades de la institución fueron incluidos sin filtro (recuérdese la existencia de un elevado superávit institucional).<sup>3</sup>

En el mes mayo del 2011, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó el “Modelo Automático de Ajuste para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” que según dos integrantes de la Junta Directiva evidenció errores técnicos y jurídicos y la falta de fundamentación, pues no constaba evidencia de su razonabilidad técnica.<sup>4</sup>

Luego de ello, la Contraloría General de la República indicó en el resumen ejecutivo del Informe No. DFOE-EC-IF-13-2012 de 19 de octubre, con relación al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús) en la autoridad reguladora de los servicios públicos, lo siguiente:

*“En la referida auditoría, se determinó que en la ARESEP existen debilidades en el proceso de fijación de cánones y tarifas de la actividad transporte (modalidad autobús), lo cual limita la efectividad en el logro de los objetivos institucionales, así como obtener una visión integral de la gestión institucional.*

*Al respecto, se encontró que el cálculo de los cánones de regulación no responde a un adecuado proceso de planificación, lo cual es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos por la institución. Esta situación se hace evidente ante los montos significativos de subejecuciones presupuestarias y en virtud de los ajustes que se dan en los proyectos financiados con recursos provenientes del canon, lo que denota además debilidades en la programación operativa, en el control y en el seguimiento correspondiente.*

---

3 Junta Directiva ARESEP, Actas de sesiones No. 22, No. 25 y No. 26 todas del 2011.

4 Junta Directiva ARESEP, Actas sesiones No. 30 y No. 32 ambas del 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el proceso de cálculo de cánones; carece de una definición clara de procedimientos y una metodología que contenga los elementos básicos, tales como: criterios actualizados, definición formal de roles por parte de los responsables, enunciación amplia de las actividades a realizar, etc.

Otra debilidad importante de mencionar es que la ARESEP no cuenta con un adecuado sistema de costeo, que permita garantizar que la información que se maneja para efectos del proceso de fijación de cánones sea oportuna y acorde con los requerimientos de la función de regulación que debe cumplir dicha entidad. Ligado a ello, se encontró que dicho proceso no se encuentra sustentado en un sistema de información integrado, lo cual, entre otras cosas, dificulta la interacción entre las dependencias en cuanto al traslado de los datos.

Por su parte, en cuanto a la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se determinó que la metodología, parámetros y variables consideradas relevantes en el cálculo de éstas, se encuentran desactualizadas respecto de las condiciones vigentes del mercado. En este sentido, se determinó que a pesar de que la ARESEP ha realizado esfuerzos para implementar una nueva metodología en cuanto a esta modalidad, lo cierto es que, a la fecha de emisión del presente estudio ello no se ha materializado.

En cuanto al tema de la gestión y evaluación de la calidad de los servicios que ARESEP presta a los usuarios y prestatarios de los servicios públicos, se encontró que éste no ha sido considerado de una manera formal y concreta en el desarrollo organizacional de ARESEP, de modo que no se han emitido políticas y objetivos dirigidos hacia una gestión de calidad en la entidad.”<sup>5</sup>

Por su parte, según las actas de la Junta Directiva de la ARESEP <sup>6</sup>, el proyecto de cánones de regulación para el año 2012 se preparó sin sustento técnico y sin filtro.

En lo relacionado con la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la Contraloría comprobó “que la metodología, parámetros y variables consideradas relevantes en el cálculo de éstas, se encuentran desactualizadas respecto de las condiciones vigentes del mercado.”

En lo que respecta a la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según actas de la Junta Directiva de la ARESPE se evidenció, la queja de varios directivos de la ausencia de su razonabilidad técnica.<sup>7</sup>

Finalmente, en cuanto al tema de la gestión y evaluación de la calidad de los servicios, que ARESEP presta a los usuarios y prestatarios de los servicios públicos, la Contraloría encontró “que éste no ha sido considerado de una manera formal y concreta en el desarrollo organizacional de ARESEP, de modo que no se han emitido políticas y objetivos dirigidos hacia una gestión de calidad en la entidad”.

---

5 Contraloría General de la República, Informe No. DFOE-EC-IF-13-2012 19 de octubre, 2012 División De Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Económicos, Informe de Auditoría sobre el Proceso de Fijación de Cánones y la definición de Metodologías Tarifarias en la Actividad Transporte (Modalidad Autobús) en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 2012. El Subrayado no es del original.

6 Junta Directiva ARESEP, Actas sesiones No. 30 y No. 32 ambas del 2011.

7 Junta Directiva ARESEP, Actas sesiones No. 30 y No. 32 ambas del 2011.

## 1.6.2- Modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos

En el acta 18 del 28 de agosto de 2014 de esta Comisión, el Diputado Guevara Guth hizo ver las deficiencias que señaló el informe de la Contraloría General de la República, sobre el modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos de la ARESEP<sup>8</sup>.

El citado informe de la Contraloría General de la República, No. DFOE-AE-IF-04-2013 de 30 de mayo, 2013, en su resumen ejecutivo, indicó textualmente lo siguiente:

*“El modelo para el establecimiento de las tarifas eléctricas implementado por la ARESEP, carece de estudios y análisis que sustenten la razonabilidad de su aplicación, y asegure la oportunidad y suficiencia de la tarifa para garantizar la sostenibilidad del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con los requerimientos de la demanda nacional y el mercado regional. Además, el proceso de fijación tarifaria no cuenta con procedimientos oficiales que permitan estandarizar los criterios, por lo que se resuelve de manera diferente ante escenarios similares. Aunado a esto, la Autoridad Reguladora no cuenta con la estructura formal que le permita realizar labores de supervisión y fiscalización regulatoria. En cuanto al seguimiento dado a la implementación de la normativa técnica se presenta un rezago de más de 10 años, ya que los regulados aún se encuentran en la etapa de elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que corresponden a una etapa preliminar, sin que se haya avanzado a las siguientes etapas de ajuste y fiscalización de la adecuación de la normativa técnica.*

*La normativa técnica que ha emitido la Autoridad Reguladora para asegurar la calidad del suministro eléctrico, es insuficiente para atender las demandas de control y seguimiento a dicha calidad. Por ejemplo, en temas como calidad del voltaje de suministro; cobro por bajo factor de potencia; instalación y equipamiento de acometidas eléctricas; el uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica; y de la continuidad del suministro. La actualización de dicha normativa resulta importante para armonizar las prácticas de los regulados y los requerimientos de la mayor participación del país en el Mercado Eléctrico Regional, con la normativa técnica de la ARESEP.*

*Además, se determinó que la Autoridad Reguladora carece de un sistema integrado de información regulatorio con la base de datos que integre.”<sup>9</sup>*

El anterior informe de la Contraloría abarcó el análisis de la normativa técnica y la metodología utilizadas por la ARESEP para regular a los operadores públicos que prestan el servicio eléctrico en el país, en el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

A juicio de esta Comisión, existe una falta de cumplimiento de los mandatos legales, según lo señala la Ley 7593 y sus reformas. Prueba de ello es lo señalado por el propio Regulador General en la comparecencia del 28 de agosto de 2014, referente al proceso del cumplimiento del principio del servicio al costo que señala el artículo 3 de la Ley 7593.

## 1.7.- Crecimiento un 120% de la planilla del año 2010 al 2014

La ARESEP, en el año 2010, tenía una planilla de 130 funcionarios.

<sup>8</sup> Comisión de Ingreso y Gasto Público, Acta No.18 del 28 de agosto del 2014, página.16.

<sup>9</sup> Contraloría General de la República, Informe DFOE-AE-IF-04-2013 30 de mayo, 2013 División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Servicios Ambientales y de Energía. Informe acerca del Modelo de Regulación Técnica y Económica de los Servicios Eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 2013. El subrayado no es del original.

En el año 2014 la planilla ascendía a un total de 287 funcionarios, lo que significa un crecimiento del 120 % en la planilla.

Es urgente ponerle atención a este aspecto.

## **2.- RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

**Consecuentemente por todos los hechos descritos en el presente informe se dispone:**

2.1. Poner en conocimiento del **Consejo de Gobierno** el presente informe y remitir copia íntegra del expediente No. 18.856 de esta Comisión.

2.2. Se recomienda que el Regulador General retome sus funciones sobre las tarifas de agua, energía y transporte, y que a las Intendencias se les habilite como dependencias técnicas especializadas que asesoren al Regulador General en esas materias.

2.3. Se recomienda a ARESEP darle un mayor seguimiento, exigir mayor claridad y una mejor rendición de cuentas a RECOPE respecto a la situación de SORESCO y su afectación a las tarifas de combustible.

2.4. Se recomienda que el artículo 54 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado Quórum y Remuneración, sea modificado mediante reforma de ley, considerando específicamente la remuneración del Regulador General, el Regulador Adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora, ya que el mecanismo vigente evidencia un conflicto de intereses y un manejo discrecional del órgano colegiado, al determinar los salarios conforme a un mecanismo, que se sustenta en estudios comparativos sobre las remuneraciones prevalecientes en los sectores regulados, siendo el ente regulador, el que precisamente aprueba las tarifas de los servicios públicos de los mismos.

2.5. Considerando que, en Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 32, denominado Costos sin considerar, y en su inciso d), indica “Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes”, se recomienda reglamentar el inciso citado, con la finalidad de implementar un Benchmarking en los costos las empresas reguladas. En el caso de ser empresas que operan como monopolio realizar las comparaciones internacionales necesarias.

2.6. Considerando que, entre las funciones y atribuciones de la ARESEP están la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos, se recomienda establecer precios y tarifas máximas para los servicios regulados con más de un proveedor. Con la finalidad de lograr la creación de competencia que genere beneficios para los consumidores.

**Firmas:**

**Antonio Álvarez Desanti**  
Diputado

**Otto Guevara Guth**  
Diputado